

tancia de Francisco Perea Marco, contra Contrasur, S.L., se ha dictado auto de fecha 8-1-96, que en su parte dispositiva dice así:

S.S.^a Ilma. por ante mí, dijo: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada Contrasur, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 474.166 pesetas, en concepto de principal, más la de 92.000 pesetas que en concepto de intereses y costas se fijan provisionalmente, con inclusión, si procediera, de minuta de honorarios.

Sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidas en la L.E.C.

Sin perjuicio de todo ello, remítanse oficios al Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes y derechos del mismo de que tenga constancia.

Se advierte a las partes que contra esta resolución se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de tres días y por conducto de este Juzgado de lo Social.

Así lo acordó y firma S.S.^a don Julio Calvet Botella, Magistrado Juez de lo Social número Dos de esta ciudad.

Y para que sirva de notificación el auto de ejecución a la parte demandada Contrasur, S.L., cuyo último domicilio conocido es Santomera (Murcia), calle Acequia, 13, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente en Alicante a quince de enero de mil novecientos noventa y seis.— La Secretaria.

Número 895

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos bajo el número 956/95, sobre reclamación de salarios, instados por don José Molina Hernández y don José Guerrero Cegarra, contra Distribuidora Doysa, S.L., en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente:

Que por medio del presente edicto, se notifica al primer demandado que tuvo su domicilio en calle H., n.º 2, de El Paso, El Albuñón, y en la actualidad en ignorado paradero, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Constando la siguiente resolución el siguiente literal:

Sentencia

En Cartagena a dos de enero de mil novecientos noventa y seis.

Vistos en juicio oral y público por el Ilmo. Sr. don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena, los presentes autos sobre el procedimiento arriba referenciado; registrado con el número igualmente indicado de los asuntos de este Juzgado; siendo partes: don José Molina Hernández y don José Guerrero Cegarra, como demandantes, representados por el Sr. Graduado Social doña Josefa Olmos; y, como demandado la empresa Distribuidora Doysa, S.L., se procede, en nombre de S. M. el Rey, a dictar la presente resolución:

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por don José Molina Hernández y don José Guerrero Cegarra, contra la empresa Distribuidora Doysa, S.L., condeno a esta última a abonar a los demandados las cantidades siguientes:

A) A don José Molina Hernández: Cuatrocientas diecisiete mil doscientas treinta pesetas (417.230 pesetas).

B) A don José Guerrero Cegarra: Trescientas sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas (362.855 pesetas).

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contra, en la cuenta establecida en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, de Cartagena, calle Mayor, número 29, oficina 0155, cuenta número 3139, clave 65, a disposición de este Juzgado acreditando mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta y clave número 69.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación de sentencia al demandado dado que no es conocido el domicilio del mismo, libro el presente.

Dado en Cartagena a quince de enero de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado Juez.—El Secretario.